

BARRERAS RESOCIALIZADORAS Y HACINAMIENTO PENITENCIARIO

OMAR ANTONIO HERRÁN PINZÓN*



RESOCIALIZATION BARRIERS AND PRISON OVERCROWDING

RESUMEN

Este artículo analiza las complejas interconexiones entre el hacinamiento crónico, el estado de cosas inconstitucional –ECI– declarado por la Corte Constitucional en Colombia y las graves limitaciones a la resocialización efectiva de la población privada de la libertad –PPL– en Colombia. A través de una revisión crítica de la literatura, el análisis de la jurisprudencia constitucional clave (sentencias T-153 de 1998; T-388 de 2013; T-762 de 2015; y SU-122 de 2022) y la consideración de las condiciones actuales del sistema penitenciario y de los centros de detención transitoria –CDT–, se argumenta que el hacinamiento no es solo un problema de capacidad física, sino un síntoma de fallas estructurales profundas en la política criminal y penitenciaria que impiden el cumplimiento del mandato constitucional de la resocialización.

Se demuestra cómo el ECI, al diagnosticar estas fallas sistémicas y el hacinamiento como su manifestación más palpable, interactúan para crear un entorno que vulnera masivamente los derechos humanos de los internos (en particular, la dignidad humana, la salud y la integridad personal) y obstruye en lo material la implementación de programas efectivos de tratamiento penitenciario. La extensión del ECI a los CDT evidencia el fracaso integral de un modelo que prioriza el encarcelamiento sobre la prevención y la resocialización. Por último, se proponen líneas de acción integrales, enfocadas en la reforma de la política criminal, el fortalecimiento de la resocialización basada en evidencia y la mejora de la gobernanza del sistema, como

* Estudiante de doctorado en la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derecho Procesal Penal y abogado de la Universidad Militar Nueva Granada. Profesor de la Universidad Católica de Colombia e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada; e-mail [oahterran@ucatolica.edu.co], ORCID [<https://orcid.org/0000-0001-7731-0996>].

vías necesarias para superar esta crisis estructural y avanzar hacia un sistema penitenciario respetuoso de los derechos humanos y coherente con sus fines constitucionales.

Palabras clave: Sistema penitenciario colombiano; Resocialización; Hacinamiento; Estado de cosas inconstitucional; Derechos humanos; Política penitenciaria.

ABSTRACT

This article examines the complex interconnections between chronic overcrowding, the unconstitutional state of affairs declared by Colombia's Constitutional Court, and the severe limitations on the effective resocialization of the population deprived of liberty in Colombia. Through a critical review of the literature, an analysis of key constitutional jurisprudence (rulings T-153 de 1998; T-388 de 2013; T-762 de 2015; and SU-122 de 2022), and consideration of current conditions in the penitentiary system and short-term detention centers, it is argued that overcrowding is not merely a matter of physical capacity but rather a symptom of deep structural failures in criminal and penitentiary policy that impede compliance with the constitutional mandate of resocialization.

The article demonstrates how the unconstitutional state of affairs, by diagnosing these systemic failures, and overcrowding, as its most tangible manifestation, interact to create an environment that massively violates inmates' human rights (particularly human dignity, health, and personal integrity) and materially obstructs the implementation of effective penitentiary treatment programs. The extension of the unconstitutional state of affairs to short-term detention centers underscores the comprehensive failure of a model that prioritizes incarceration over prevention and resocialization. Finally, comprehensive lines of action are proposed—focused on criminal policy reform, the strengthening of evidence-based resocialization, and improved system governance—as necessary pathways to overcome this structural crisis and move toward a penitentiary system that respects human rights and aligns with its constitutional purposes.

Keywords: Colombian Penitentiary System; Resocialization; Overcrowding; Unconstitutional State of Affairs; Human Rights; Penitentiary Policy.

Fecha de presentación: 19 de agosto de 2025. Revisión: 29 de agosto de 2025. Fecha de aceptación: 2 de septiembre de 2025.



I. INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario y carcelario colombiano atraviesa una crisis estructural profunda y de larga data, reconocida por diversas instancias nacionales e internacionales. Lejos de ser una situación coyuntural, se trata de un problema endémico que ha sido objeto de múltiples diagnósticos, declaraciones de emergencia y, de manera crucial, de

pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional que han constatado la vulneración masiva y sistemática de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad –PPL–¹.

El síntoma más visible y persistente de esta crisis es el hacinamiento carcelario. Las cifras oficiales, aunque fluctuantes, pintan un panorama alarmante de manera constante. Informes recientes indican un hacinamiento general que supera el 25%, con datos más específicos que señala un 24.41% en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON– administrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–². La capacidad oficial de estos establecimientos, estimada en cifras como 81.749 cupos o 80.928, se ve de manera constante desbordada por una población reclusa que ha superado los 102.000 internos, o incluso los 120.000 en diferentes momentos. A lo largo de la historia, a pesar de esfuerzos por aumentar la capacidad –se duplicaron los cupos entre 1998 y años recientes, al pasar de unos 33.000 a más de 80.000–, el hacinamiento se ha mantenido en forma persistente por encima del 45%, incluso ha llegado al 53%. Este desequilibrio se explica en parte por un rezago histórico en la creación de infraestructura: durante 30 años, mientras la PPL se triplicaba, solo se construyeron en promedio 4.8 cupos diarios, que generan un déficit actual estimado en cerca de 42.000 cupos. Además, el problema se concentra de modo dramático en ciertos establecimientos emblemáticos como La Picota y La Modelo en Bogotá, el Buen Pastor y las cárceles de Girardot, Chaparral y Florencia, entre otras. En La Picota, por ejemplo, se han reportado niveles de hacinamiento del 42%, con más de 8.200 reclusos en un espacio diseñado para unos 5.800³.

1 De tiempo atrás fue expuesto el problema del hacinamiento, al igual que medidas para combatirlo que en su mayoría no han sido aplicadas, GERMÁN SILVA GARCÍA. “Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.ºs 54/55, 1995, pp. 125 a 172.

2 MARÍA CAMILA IDROBO MUNÉVAR. “Hacinamiento carcelario en Colombia supera el 25%, según Inpec”, en Radio Nacional de Colombia, 15 de diciembre de 2023, disponible en [<https://www.radionacional.co/actualidad/judicial/hacinamiento-en-carceles-de-colombia-supera-el-25#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20cifras,está%20en%20un%20nivel%20alto>].

3 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–. “Boletín estadístico”, diciembre de 2023, disponible en [<https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/boletin-estadistico-dic23?download=true>].

Sin embargo, la crisis va más allá de la simple falta de espacio. La Corte Constitucional colombiana, en un ejercicio de control sobre la realidad material de las cárceles, introdujo y desarrolló la figura del “Estado de Cosas Inconstitucional” –ECI–. Este concepto jurídico reconoce que la situación carcelaria no constituye violaciones aisladas de derechos, sino una vulneración masiva, generalizada y estructural, cuyas causas radican en fallas sistémicas del Estado. La Corte declaró por primera vez este ECI en la histórica Sentencia T-153 de 28 de abril de 1998⁴, y lo ha reiterado y profundizado en decisiones posteriores clave como las sentencias T-388 de 28 de junio de 2013⁵, T-762 de 16 de diciembre de 2015⁶ y SU-122 de 31 de marzo de 2022⁷. Estas sentencias vinculan en forma directa el hacinamiento con otras graves deficiencias en infraestructura, salud, seguridad, personal y, sobre todo, con la imposibilidad de cumplir el fin resocializador de la pena.

La persistencia de esta crisis, evidenciada por la reiteración del ECI durante más de dos décadas a pesar de las órdenes judiciales y los planes gubernamentales anunciados, junto con el alarmante desplazamiento del hacinamiento hacia los Centros de Detención Transitoria –CDT– (estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata –URI–), donde la sobrepoblación ha llegado a superar el 120%–, no puede interpretarse tan solo como un problema de falta de recursos o de gestión ineficiente. Sugiere más bien una crisis más profunda relacionada con la voluntad política y, de modo fundamental, con un modelo de política criminal que parece en su estructura incapaz de ofrecer soluciones sostenibles y respetuosas de los derechos humanos. La secuencia histórica es clara: la Corte declara el ECI en 1998, ordena medidas pero el problema persiste y se agrava, luego reitera el ECI en 2013 y 2015, critica ahora en forma explícita la política criminal como reactiva e incoherente; para por último, en 2022, constatar que el problema ha desbordado el sistema formal hacia los CDT. Esta tra-

4 M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>].

5 M. P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>].

6 M. S.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>].

7 MM. PP.: DIANA FAJARDO RIVERA, CRISTINA PARDO SCHLESINGER y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su122-22.htm>].

yectoria apunta a que las causas estructurales posiblemente ligadas a un enfoque punitivista y a presiones de populismo penal⁸, no han sido abordadas de raíz, eluden las reformas necesarias para alinear el sistema con sus mandatos constitucionales⁹.

En el trasfondo de las barreras a la resocialización se produce una verdadera “torre de Babel”¹⁰ penal: al mismo tiempo que el discurso liberal-garantista invoca el principio de culpabilidad y la proporcionalidad de la pena, una política criminal peligrosista hoy reeditada por el populismo punitivo y la lógica de la “sociedad del riesgo”¹¹ exige respuestas cada vez más expeditivas y autoritarias. Esta convivencia de derecho penal de acto y de autor, bajo la presión mediática que construye enemigos y reclama castigos ejemplarizantes, desdibuja el propósito constitucional de reintegrar a la persona condenada. Como advierte ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO, las instituciones penales se presentan de manera retórica como un “producto técnico armónico”¹², pero en realidad amalgaman enfoques antagónicos que terminan por justificar la expansión ilimitada del *ius puniendi* y la consecuente erosión de las garantías fundamentales, condición que anula los programas de tratamiento y perpetúa el ECI en las cárceles colombianas¹³.

Sumado a lo anterior, es pertinente hacer referencia a la categoría de divergencia social formulada por GERMÁN SILVA GARCÍA, la crisis penitenciaria colombiana se revela no tanto como una consecuencia

8 RAFAEL VELANDIA MONTES. *Del populismo penal a la punitividad: La política penal en Colombia en el siglo XXI*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2017, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/6c17070b-fb96-44a8-8332-f12ce247a164/content>].

9 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Conpes 4082 de 18 de abril de 2022, “Declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden nacional”, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/4082.pdf>], pp. 34 y ss.

10 ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO. “Populismo, obediencia y divergencia”, en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, año 23, n.º extra 1, 2018, pp. 33 a 48, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32658/34134>], p. 36; PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. “La maximización o expansión del derecho penal: ¿Se moderniza o se vuelve más autoritario?”, en *Novum Jus*, vol. 19, n.º 2, mayo-agosto de 2025, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/6894/6013>].

11 Ibid., p. 35.

12 Idem.

13 Idem.

de “conductas desviadas”¹⁴ que deban reprimirse, sino como la respuesta punitiva, selectiva y política que el Estado activa frente a prácticas sociales que se apartan de los intereses dominantes¹⁵. Pensar el delito como divergencia y no como desviación, traslada la atención desde la supuesta anormalidad del infractor hacia la tensión entre grupos sociales en conflicto: de un lado, poblaciones marginadas que disputan recursos o significados, del otro, un aparato de control penal que determina quién merece castigo y en qué condiciones. En este sentido, el hacinamiento carcelario y los obstáculos a la resocialización no son simples fallos técnicos, sino efectos de una política criminal orientada a contener la diferencia antes que a propiciar intervenciones restaurativas y garantistas, que perpetúan así el ECI¹⁶.

La discusión sobre la crisis carcelaria adquiere una dimensión constitucional fundamental al considerar el fin primordial de la pena en Colombia: la resocialización. Este no es un objetivo secundario o deseable, sino que está consagrado como el fin *fundamental* de la sanción penal en la legislación penitenciaria. El artículo 9.º de la Ley 65 de 19 de agosto de 1993¹⁷ es explícito al respecto, diferenciándolo de las funciones protectora y preventiva. Este mandato se complementa con el artículo 10.º de la misma ley, que detalla que el tratamiento penitenciario debe buscar de manera activa la resocialización a través de diversos medios (disciplina, trabajo, estudio, formación espiri-

14 GERMÁN SILVA GARCÍA. “De la desviación a la divergencia: Introducción a la teoría sociológica del delito”, *Derecho y Realidad*, n.º 19, 1 semestre de 2012, pp. 159 a 167, disponible en [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4885/3975/10949], p. 174; ID., ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “The debate concerning deviance and divergence: A new theoretical proposal”, en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 14, n.º 2, 2024, pp. 505 a 529, disponible en [<https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1813/2197>]; FERNANDA NAVAS CAMARGO. “Cognitive justice and social divergence. Peaceful resistance through community-based tourism”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, agosto de 2020, pp. 156 a 182, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/10/Revista-Latinoamericana-de-Sociología-Jurídica.pdf>].

15 *Ibid.*, p. 34.

16 Sobre este tipo de justicia, GERMÁN SILVA GARCÍA y PAMELA TINOCO ORDÓÑEZ. “La justicia restaurativa. Un parangón entre la justicia penal y la transicional”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, año 26, n.º 57, 2024, pp. 483 a 504, disponible en [<https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/26801/23317>].

17 “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”, *Diario Oficial*, n.º 40.999, de 20 de agosto de 1993, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30044243>].

tual, cultura, deporte, recreación) aplicados con un espíritu humano y solidario. Aunque el artículo 25 de la Constitución Política del 91¹⁸ se refiere al derecho al trabajo, la jurisprudencia constitucional lo ha interpretado junto con el principio rector de la dignidad humana¹⁹ como parte del soporte constitucional del fin resocializador²⁰.

La ineficacia de los programas de tratamiento penitenciario ha sido documentada desde múltiples enfoques, no solo jurídicos sino también sociológicos, así lo señala LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS: “la cárcel impide verdaderas posibilidades de reintegración social para el condenado, al exponerlo a un proceso de desocialización que inicia desde su captura y se agudiza con la privación de la libertad”²¹. Esta afirmación refuerza la idea que la cárcel no solo fracasa en su propósito resocializador, sino que profundiza la exclusión social, en especial en ausencia de acompañamiento pospenitenciario.

La relevancia de este análisis radica en la profunda contradicción entre este mandato normativo y la realidad material del sistema penitenciario colombiano. Las condiciones actuales, marcadas por el hacinamiento extremo, la violencia endémica, la precariedad de la infraestructura y la insuficiencia de recursos y programas –condiciones reconocidas y documentadas por la propia Corte Constitucional al declarar el ECI–, impiden de facto el cumplimiento de la finalidad resocializadora. Se configura así una paradoja insostenible: un sistema que en teoría debe transformar de modo positivo a los individuos para su reintegración social, pero que en la práctica opera bajo condiciones que fomentan la deshumanización, la desesperanza, la violencia y, en muchos casos, la consolidación de carreras delictivas, que vulneran la dignidad humana de quienes están bajo la custodia del Estado. La resocialización en este contexto corre el riesgo de convertirse en un mero discurso desconectado de la cruda realidad carcelaria.

18 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia, 13 de junio de 1991, *Gaceta Constitucional*, n.º 114, de 7 de julio de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>]. En adelante, todas las referencias a la Carta Magna remiten a esta fuente.

19 Ley 65 de 1993, artículo 1.º

20 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-294 de 2 de septiembre de 2021, M. S.: CRISTINA PARDO SCHLESINGER, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-294-21.htm>].

21 LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS. “Delito y subcultura carcelaria: ¿Cómo minimizar el proceso de desocialización?”, en *Novum Jus*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 99 a 113, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102>].

En este punto, la crítica de PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ y JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ sobre el desplazamiento hacia un derecho penal de autor resulta pertinente al etiquetar a ciertos sectores como “enemigos sociales”, el sistema legitima políticas de castigo intensivo que privilegian la neutralización sobre la reintegración. Tal lógica se traduce en un esquema penitenciario que amplía cupos y endurece penas, pero desatiende la creación de entornos terapéuticos, educativos y laborales capaces de reorientar trayectorias vitales. De este modo, la prisión deja de ser un espacio de responsabilidad reparadora y se convierte en un mecanismo de contención permanente que reafirma la exclusión. Articular ambos diagnósticos revela una misma raíz: la expansión del *ius puniendi* auspiciada por la figura del otro peligroso, deteriora el mandato resocializador, desmonta garantías procesales y profundiza la brecha entre la norma y la realidad penitenciaria colombiana²².

De tal manera en el texto se pregunta cómo el ECI visibiliza el hacinamiento crónico y otras fallas estructurales, a la vez bloquea la finalidad resocializadora de la pena y vulnera los derechos humanos de los internos. Analiza las interconexiones entre ECI, sobrepoblación, deficiencias en infraestructura, salud y programas, para demostrar que el problema trasciende la mera falta de cupos, propone lineamientos de política criminal que superen la lógica punitiva, ataquen las causas estructurales y garanticen una resocialización efectiva.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA RESOCIALIZACIÓN

El ordenamiento jurídico colombiano establece un marco normativo claro respecto a la finalidad de la pena privativa de la libertad, orientándola hacia la resocialización del individuo. Si bien la Constitución Política de 1991 no contiene un artículo que mencione de manera explícita la palabra “resocialización” como fin de la pena, este principio se deriva de la interpretación sistemática de varios de sus postula-

22 PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ y JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ. “La construcción social del enemigo en el imaginario penal”, en *Novum Jus*, 17, n.º 3, septiembre-diciembre de 2023, pp. 189 a 213, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5104/4904>], p. 208.

dos fundamentales²³⁻²⁴ El artículo 1.º Superior consagra a Colombia como un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, principio que irradia todo el ordenamiento y exige un trato humano incluso para quienes han infringido la ley penal, para impedir que la pena sea un mero castigo vindicativo y orientándola hacia la posibilidad de reintegración. La jurisprudencia constitucional ha vinculado este principio, junto con otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho al trabajo (art. 25) y la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes (art. 12) , con la necesidad que la ejecución penal tenga un componente resocializador.

Dejar intacto el actual engranaje penitenciario que castiga, pero apenas ofrece rutas reales de cambio, equivale a reinstalar en el centro de la política criminal la lógica retributiva pura que IMMANUEL KANT²⁵ defendía en el siglo XVIII: la pena como simple respuesta proporcional al mal causado, sin otro fin que restablecer la igualdad moral quebrantada²⁶. Bajo ese paradigma, el infractor es un fin en sí mismo al que se le reconoce autonomía, pero el Estado se desentiende de cualquier deber de resocializarlo. Por ello, omitir medidas que efectivicen la reintegración (educación, trabajo digno, atención psicosocial) no solo perpetúa el hacinamiento y la violencia como diagnóstico del ECI, sino que también supone retroceder en la doctrina, al renunciar al mandato constitucional colombiano que amplió la función de la pena más allá de la estricta retribución hacia la protección y rehabilitación social del condenado.

23 Desde esta perspectiva, es importante acotar que todo gira en torno a lo que se conoce como culpabilidad, la cual es definida por BERNARDO FEIJÓO SÁNCHEZ como “los criterios normativos que permiten justificar la imposición de una pena a una persona que previamente se le ha efectuado por un injusto jurídico penal, teniendo como uno de los criterios a la autodeterminación como construcción de la libertad”, como lo cita LIVY YURELY AGUINAGA VIDANTE. “La neuropsicología forense como disciplina de la neurociencia y su relación con el derecho penal en el ámbito de la responsabilidad criminal (culpabilidad) y la resocialización del Reo”, en *Vox Iuris*, vol. 42, n.º 1, 2024, disponible en [<https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/2642/3521>], p. 65.

24 OLENKA WOOLCOTT OYAGUE y LAURA C. GAMARRA AMAYA. “La migración como experiencia comprobatoria del proyecto de vida, a propósito del caso venezolano”, en *Opción*, año 36, n.º 93, abril de 2020, pp. 234 a 256, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32736/34246>].

25 Königsberg, 22 de abril de 1724-12 de febrero de 1804.

26 IMMANUEL KANT. *La metafísica de las costumbres*, 4.ª ed., ADELA CORTINA ORTOS y JESÚS MARCIAL CONILL SANCHO (trads.), Madrid, Tecnos, 2005, p. 349.

Ahora bien, las políticas públicas y la seguridad demuestran que desde comienzos de siglo la seguridad ciudadana se ha impuesto como eje de gobierno y ha subordinado la política criminal: más de 40 reformas penales reactivas y sin evaluación de impacto han elevado penas, creado nuevos delitos y restringido beneficios, para impulsar un crecimiento exponencial de la población reclusa y una crisis humanitaria sin precedentes²⁷. Este giro refuerza un derecho penal del riesgo y la seguridad que desplaza la lógica garantista hacia la neutralización preventiva, al ampliar el *ius puniendi* y privilegiar la seguridad personal y ciudadana sobre la seguridad jurídica tradicional²⁸. Se puede entonces decir que el hacinamiento y la erosión de la resocialización son consecuencias directas de un paradigma de seguridad que trata a la cárcel como una solución rápida a problemas sociales, perpetua el ECI y socava toda posibilidad de reintegración efectiva.

De manera más directa, la legislación de desarrollo ha sido explícita. La Ley 65 de 1993 ya citada, establece en su artículo 9.º que “La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”. Esta disposición no deja lugar a dudas sobre la jerarquía de los fines de la pena durante su ejecución, al situar a la resocialización en el centro del proceso.

El punto de partida ineludible es la definición normativa de la pena como instrumento protector y preventivo cuyo fin fundamental es la resocialización²⁹. Sin embargo, cuando examinamos el sistema penitenciario colombiano asfixiado por hacinamiento, violencia estructural y una oferta mínima de educación o trabajo, comprobamos que dicha finalidad queda anulada en la práctica: la cárcel opera más como depósito punitivo que como espacio de cambio. En lugar de articular programas individualizados de formación y acompañamiento pos penitenciario, la institucionalidad prioriza el control físico y el

27 ADRIANA ROMERO SÁNCHEZ. “Análisis de los discursos securitarios de la política criminal desde las políticas de seguridad en Bogotá”, en AA. VV. *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc153909-0cf2-4867-873e-6bfc75e90df1/content>], p. 47.

28 Ibid., p. 48.

29 IVÁN MEINI MÉNDEZ. “La pena: Función y presupuestos”, *Derecho PUCP*, 71, 2013, disponible en [<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900/9305>], pp. 149 y 150.

conteo de cupos, perpetua un ECI que vulnera de manera sistemática la dignidad humana y socava la razón misma de la pena: preparar al condenado para su reintegración social.

Así mismo, el artículo 4.º del Código Penal es categórico al señalar que la pena tiene función protectora y preventiva y su fin fundamental es la resocialización³⁰. Si la ejecución penitenciaria no garantiza ese fin por la combinación de violencia estructural y violencia penal descrita, el Estado incumple no solo el mandato constitucional, sino la propia ley penal que legitima su poder coercitivo. En consecuencia, transformar la cárcel en un escenario efectivo de educación, trabajo y acompañamiento psicosocial ya no es un ideal filantrópico, sino una exigencia jurídica ineludible para que la pena cumpla la finalidad que el ordenamiento le asigna³¹.

A su vez, el artículo 10.º de la misma Ley 65 de 1993 define la finalidad del tratamiento penitenciario en consonancia con el artículo anterior:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Este artículo no solo reitera el fin, sino que también esboza los medios y el enfoque que deben guiar las acciones dentro de los establecimientos de reclusión para lograr dicho objetivo. En ese mismo sentido, toda intervención carcelaria debe orientarse a dotar al condenado de las capacidades necesarias para reinsertarse en la sociedad. Esta exigencia normativa resulta reforzada por la revisión sistemática de MARÍA LUISA MAGALLANES RAVINEZ, YNES SUSANA MORENO FERNÁNDEZ

30 Ley 599 de 24 de julio de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", *Diario Oficial*, n.º 45 098, de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>], artículo 4.º modificado por la Ley 1709 de 20 de enero de 2014, "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.º 49.039, de 20 de enero de 2014, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686959>].

31 ALESSANDRO BARATTA. "Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal", *Revista IIDH*, n.º 11, enero-junio de 1990, pp. 11 a 28, disponible en [<https://dspace.iidh.ed.cr/server/api/core/bitstreams/2394bb11-85be-4dab-909b-bbd3e905e62b/content>], p. 19.

y GABRIELA ESTEFANI MAGALLANES BALTODANO, la cual, tras analizar 17 estudios sobre programas de tratamiento en Iberoamérica (2017-2022), concluye que las intervenciones educativas, terapéuticas y laborales que se diseñan con enfoque individualizado y multidisciplinario son las que muestran reducciones más consistentes en reincidencia y mejoras en calidad de vida, mientras que los sistemas basados solo en la custodia muestran escasos resultados de reintegración. Así, la evidencia empírica respalda el mandato legal, sin programas de tratamiento robustos, la pena pierde legitimidad porque incumple su objetivo central de resocializar³².

Posteriormente, la Ley 1709 de 2014 ya citada, que reformó varios aspectos del Código Penitenciario y Carcelario, se promulgó entre otras razones con la intención declarada de enfrentar la crisis carcelaria y reforzar el enfoque resocializador, aunque su impacto real en la superación de los problemas estructurales ha sido objeto de debate y críticas. Estas normas, junto con las disposiciones del Código Penal que también aluden a los fines de la pena, conforman un sólido bloque normativo que exige al Estado colombiano orientar la ejecución de la pena privativa de la libertad hacia la reintegración social del condenado.

A. El concepto de estado de cosas inconstitucional –ECI–

El ECI es una figura jurídica de creación jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional colombiana como una rectificación judicial excepcional ante situaciones de vulneración grave, masiva y estructural de derechos fundamentales. No se trata de una respuesta a un caso individual, sino a un problema sistémico que afecta a un número significativo de personas y cuyas causas no pueden atribuirse a la acción u omisión de una única entidad, sino a fallas estructurales en el funcionamiento del Estado o en la implementación de políticas públicas³³.

32 MARÍA LUISA MAGALLANES RAVINEZ, YNES SUSANA MORENO FERNÁNDEZ y GABRIELA ESTEFANI MAGALLANES BALTODANO. "Eficacia de los programas de tratamiento penitenciario en adultos de Iberoamérica 2017-2022: Una revisión sistemática", *Revista InveCom: Estudios Transdisciplinarios en Comunicación y Sociedad*, vol. 4, n.º 2, julio-diciembre de 2024, disponible en [<https://revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3145/392>], pp. 9 y 10.

33 LUISA FERNANDA CANO y SAMUEL DAVID MARTÍNEZ CASTRILLÓN. "El estado de cosas in-

La Corte ha identificado varios criterios para determinar la existencia de un ECI, los cuales han evolucionado desde la primera declaratoria en 1997. Para sintetizar la jurisprudencia, en especial a partir de la Sentencia T-025 de 22 de enero de 2004³⁴ sobre desplazamiento forzado y las sentencias sobre el sistema carcelario, se pueden identificar elementos clave como: 1. Vulneración masiva y generalizada de uno o varios derechos fundamentales que afecta a un número significativo de personas; 2. Prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; 3. Adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de acciones de tutela como parte del procedimiento para garantizar derechos que deberían ser protegidos de oficio; 4. Falta de coordinación entre distintas entidades del Estado, que impiden una respuesta efectiva; 5. Existencia de un problema estructural cuyas causas profundas requieren medidas complejas y a largo plazo para ser solucionadas; y 6. La necesidad de dictar órdenes complejas y estructurales dirigidas a diversas entidades, que buscan la modificación de políticas públicas y la asignación de recursos.

La aplicación específica del ECI al sistema penitenciario y carcelario colombiano se inició con la Sentencia T-153 de 1998 ya citada. En ella, la Corte constató las condiciones infrahumanas en las cárceles Modelo de Bogotá y Bellavista de Medellín, para extrapolar además la situación al resto del país y concluir que el hacinamiento extremo, las deficiencias graves en infraestructura y servicios y la falta de separación adecuada entre internos configuraban un ECI. Las sentencias posteriores (T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, todas citadas antes) no solo reiteraron esta declaratoria ante la persistencia y el agravamiento de la crisis, sino que ampliaron el diagnóstico, para incluir críticas a la política criminal, la falta de acceso a la salud, la violencia interna y, por último, extender el ECI a los CDT.

Las implicaciones de la declaratoria del ECI son significativas: 1. Visibiliza y otorga reconocimiento jurídico a la gravedad extrema de la crisis; 2. Exige al Estado respuestas estructurales y coordinadas,

constitucional y el principio de unidad de la jurisdicción en Colombia”, en *Estudios de Derecho*, vol. 80, n.º 176, julio-diciembre de 2023, disponible en [<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/350746/20813257>].

34 M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>].

que superan medidas paliativas o aisladas; 3. Activa mecanismos de seguimiento por parte de la propia Corte para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas; y 4. Genera un debate sobre el rol del juez constitucional y la posible tensión con el principio de separación de poderes, al intervenir en el diseño y la implementación de políticas públicas.

Desde la óptica constitucional, la declaratoria del ECI impone al Estado una obligación de resultado: garantizar condiciones que hagan posible la resocialización y el pleno goce de los derechos fundamentales intramuros. No obstante, los últimos informes de seguimiento revelan un desplazamiento hacia un gerencialismo de indicadores que certifica metas de infraestructura y protocolos formales, pero soslaya la eficacia material de las órdenes estructurales. Así, mientras la Administración registra inversiones y manuales, los intentos de suicidio escalaron de 105 a 270 entre 2023 y 2024, sin que exista un programa de salud mental integral que implemente la Ley 2292 de 9 de marzo de 2023³⁵ y las tasas de violencia intracarcelaria permanecen invariables³⁶. La persistencia de estos indicadores negativos evidencia que el Estado privilegia el cumplimiento meramente formal sobre la efectividad sustancial del derecho, en contradicción con el principio de primacía de la realidad que vacea de contenido las órdenes estructurales impartidas por la Corte Constitucional.

De igual modo, el énfasis gubernamental en la expansión de cupos y en la elaboración de protocolos –por ejemplo, lineamientos sobre visita íntima sin métricas de impacto– refleja una respuesta tecnocrática y carcelocéntrica que desatiende la perspectiva de derechos diferenciales. El seguimiento oficial omite, por ejemplo, la ausencia de políticas específicas para mujeres, personas LGBTIQ+ y población indígena privadas de la libertad, mantiene prácticas que en la realidad consolidan situaciones de discriminación y vulnerabilidad³⁷. En paralelo, el Ejecutivo insiste en que la construcción de nuevos esta-

35 “Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres Cabeza de Familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 52.330, de 8 [sic] de marzo de 2023, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30045261>].

36 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA VIDA EN PRISIÓN. “XII Informe de Seguimiento a la Vida en Prisión”, Bogotá, Universidad de Los Andes *et al.*, abril de 2025, p. 22.

37 *Idem*.

blecimientos resolverá el hacinamiento, aun cuando los propios datos oficiales confirman que la demanda penitenciaria excede la oferta de cupos y que el sobre-encarcelamiento proviene de una política criminal expansiva, no de un déficit aislado de infraestructura³⁸.

En consecuencia, mientras no se adopte una política pública penitenciaria integrada, basada en evidencia empírica, enfoque de derechos y participación interinstitucional, la declaratoria del ECI continuará reducida a un diagnóstico judicial incapaz de revertir la violencia estructural y la violencia penal que subsisten tras los muros carcelarios.

B. Teorías de la pena y la resocialización

La justificación y finalidad del castigo penal han sido objeto de debate filosófico y jurídico a lo largo de la historia, que ha dado lugar a diversas teorías de la pena. Una clasificación clásica distingue entre:

1. *Teorías absolutas o retributivas*: Conciben la pena como un fin en sí misma, una retribución justa por el mal causado por el delito. Su fundamento es la justicia y la necesidad de restaurar el orden jurídico vulnerado, que mira sobre todo al pasado (el hecho cometido). Figuras como KANT y GEORG W. F. HEGEL³⁹ son exponentes de esta visión. Un enfoque puramente retributivo, centrado en el castigo, presenta tensiones con la idea de resocialización, que mira hacia el futuro del individuo⁴⁰.

2. *Teorías relativas o preventivas*: Entienden la pena como un medio para alcanzar fines útiles para la sociedad, sobre todo la prevención de futuros delitos. Se subdividen en:

– *Prevención general*: Dirigida a la colectividad. Puede ser negativa, que busca intimidar a la sociedad mediante la amenaza del castigo para disuadirla de cometer delitos, o positiva, que busca reforzar la

38 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. “Gobierno del Cambio sigue avanzando en dignidad para el sistema penitenciario”, 13 de febrero de 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Gobierno-del-Cambio-sigue-avanzando-en-dignidad-para-el-sistema-penitenciario.aspx>].

39 Stuttgart, 27 de agosto de 1770-Berlin, 14 de noviembre de 1831.

40 GERMÁN SILVA GARCÍA. “Delito y reacción penal”, en ID. (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, pp. 369 a 419, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].

confianza de los ciudadanos en la vigencia de las normas y los valores sociales protegidos por el derecho penal⁴¹.

– *Prevención especial*: Dirigida al individuo que ya ha delinquido, busca evitar que reincida. Puede ser negativa, a través de la inocuización o incapacitación del delincuente (manteniéndolo encerrado), o positiva, mediante la resocialización, rehabilitación o reeducación del individuo para que pueda reintegrarse a la sociedad y vivir en respeto de la ley⁴².

En el contexto colombiano, como se mencionó, la legislación y la jurisprudencia han adoptado un enfoque mixto, reconocen diversas funciones de la pena, pero otorgan una preponderancia fundamental a la resocialización (prevención especial positiva) durante la fase de ejecución de la pena privativa de la libertad. Este énfasis se fundamenta en principios constitucionales como la dignidad humana, la prohibición de tratos crueles y la idea que el Estado no debe renunciar a la posibilidad que el individuo modifique su comportamiento y se reintegre en forma útil a la sociedad⁴³. La resocialización se entiende no como la imposición forzada de valores, sino como la oferta de herramientas y oportunidades para que el interno, en ejercicio de su autonomía, pueda reconstruir un proyecto de vida alejado del delito.

Para materializar este fin, se han diseñado diversos modelos y enfoques de resocialización, que en un mundo ideal, deberían operar de forma integrada dentro del tratamiento penitenciario:

1. *Componentes clásicos*: El trabajo y la educación/enseñanza son pilares tradicionales, buscan dotar al interno de habilidades laborales y conocimientos⁴⁴.

41 RAMIRO A. GONZÁLEZ RAGGIO. “La pena y los intentos de justificación: Las teorías de la pena y su problemática”, *Revista Pensamiento Penal*, 26 de noviembre de 2019, disponible en [<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48311-pena-y-intentos-justificacion-teorias-pena-y-su-problematica>], p. 8.

42 GERMÁN SILVA GARCÍA. “La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena”, en JAIME BERNAL CUÉLLAR (coord.). *XXV Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 307 a 341.

43 LAURA C. GAMARRA AMAYA. “Prosecuting Child Soldiers: Legal Consequences of the Participation of Children in the Colombian Conflict”, en *Law and Safety*, vol. 85, n.º 2, 2022, pp. 131 a 139, disponible en [<https://pb.univd.edu.ua/index.php/PB/article/view/594/474>].

44 UT E-VALUAR-IPSOS. “Evaluación de operaciones del proceso de resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas”, Bogotá, Departamento Nacional de

2. *Intervención psicosocial*: Programas específicos diseñados para abordar factores de riesgo asociados a la conducta delictiva, desarrollar habilidades sociales, manejo de emociones, proyecto de vida, etc. (p. ej., Misión carácter, Cadena de vida, Programa de Intervención Penitenciaria para Adaptación Social –PIPAS–, Programa de Responsabilidad Integral con la Vida –RIV–, Programa para la Educación Integral –PEC–, Inducción al tratamiento, Preparación para la libertad)⁴⁵.

3. *Justicia restaurativa*: Un enfoque más reciente que busca incorporar prácticas restaurativas (diálogos, mediaciones) para abordar los daños causados por el delito, mejorar la convivencia interna y preparar la reintegración comunitaria⁴⁶.

4. *Apoyo socio-familiar*: Programas orientados a mantener y fortalecer los lazos familiares y sociales del interno, al reconocer su importancia como red de apoyo para la reintegración⁴⁷.

5. *Otros componentes*: Actividades culturales, deportivas, recreativas y de asistencia espiritual, que contribuyen al bienestar integral y al uso constructivo del tiempo⁴⁸.

A pesar de su consagración normativa y desarrollo teórico, la resocialización enfrenta críticas y debates importantes. Se cuestiona su viabilidad real en entornos carcelarios masificados y deteriorados, la dificultad de medir su éxito (más allá de la no reincidencia), el riesgo de que se convierta en un mecanismo de control o manipulación conductual y la tensión entre su carácter idealmente voluntario y las presiones institucionales para participar en programas⁴⁹.

Planeación –DNP–, octubre de 2019, disponible en [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Operaciones_Resocializacion_Penitenciaria_Nacional_Informe_Final_V4.pdf], p. 5.

45 Ibid., p. 7.

46 Ibid., p. 68.

47 Ibid., p. 48.

48 Ibid., p. 43.

49 Se cuestiona de manera adicional la posibilidad de una participación voluntaria en la resocialización cuando se trata de infracciones que convocan un intenso compromiso ideológico con la actividad delictiva, como en los delitos de cuello blanco, rebelión y narcotráfico. Sobre tales problemáticas: GERMÁN SILVA GARCÍA y JOHANA BARRETO MONTOYA. “Avatares de la criminalidad de cuellos blanco transnacional”, *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 20, n.º 39, 2022, pp. 609 a 629, disponible en [<https://revista-cientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1042/879>]; GERMÁN SILVA GARCÍA. “Delito político y narcotráfico”, en RICHARD TOVAR CÁRDENAS (comp.). *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de

C. La relación teórica entre hacinamiento y resocialización

Existe una relación teórica inversamente proporcional y conflictiva entre el hacinamiento carcelario extremo y la posibilidad de implementar programas efectivos de resocialización. El hacinamiento no es solo un problema cuantitativo de falta de espacio, sino un factor cualitativo que degrada el ambiente penitenciario y mina las bases sobre las que se construye cualquier intento serio de tratamiento y reintegración⁵⁰. En teoría, el hacinamiento obstruye la resocialización a través de múltiples mecanismos interrelacionados:

1. *Limitación crítica del espacio físico*: La sobrepoblación impide disponer de suficientes aulas, talleres, bibliotecas, campos deportivos, consultorios médicos o espacios terapéuticos adecuados. Sin la infraestructura mínima necesaria, es materialmente imposible desarrollar programas de trabajo, estudio o tratamiento a una escala que responda a las necesidades de la población reclusa⁵¹.

2. *Sobrecarga de recursos humanos y materiales*: Un número desbordado de internos frente a un personal penitenciario (guardias, educadores, psicólogos, trabajadores sociales, personal médico) insuficiente genera una sobrecarga insostenible. El personal se ve desbordado por tareas básicas de custodia y gestión de crisis, con lo que queda poco tiempo y energía para labores de tratamiento individual.

Comunicaciones, 1998, pp. 65 a 90; ID. y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "International Anti-Transnational Crime Policies and Corrupt Public-Private Coalitions: Perspectives From A Criminology Of The Global South", *Revista de Economía Institucional*, vol. 26, n.º 51, Segundo semestre de 2024, pp. 139 a 163, disponible en [<https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/9532/17435>].

50 Las características de la profesión jurídica poseen una alta incidencia sobre la forma como opera la justicia y, en el escenario de los conocimientos profesionales especializados, el tratamiento penitenciario y la gestión de la resocialización demandarían de saberes interdisciplinarios y competencias expertas que, no obstante, son ajenas a los operadores del derecho reclutados para el sistema penitenciario, lo que constituye una dificultad adicional. Al respecto, GERMÁN SILVA GARCÍA. "Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia", *Prolegómenos. Derecho y Valores*, vol. XII, n.º 23, enero-junio de 2009, pp. 71 a 84, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3401780.pdf>].

51 DANIEL MAURICIO RODRÍGUEZ SEVILLA. "Director del INPEC reveló los desafíos del sistema penitenciario en Colombia para 2025: 'Lucha contra la extorsión'", Bogotá, Infobae, 6 enero 2025, disponible en [<https://www.infobae.com/colombia/2025/01/06/director-del-inpec-revelo-los-desafios-del-sistema-penitenciario-en-colombia-para-2025-lucha-contra-la-extorsion/>].

lizado, evaluación y seguimiento. Los recursos materiales (material educativo, herramientas, medicamentos) también se vuelven escasos y disputados⁵².

3. *Generación de un entorno violento y hostil*: El hacinamiento exacerba las tensiones, la competencia por recursos básicos (camas, comida, agua), el estrés y la frustración. Esto crea un caldo de cultivo para la violencia entre internos, la formación de subculturas carcelarias negativas, la extorsión y la corrupción⁵³, genera un ambiente de inseguridad e intimidación que es por completo contrario al clima de confianza y seguridad necesario para un proceso de cambio personal.

4. *Deterioro de la salud física y mental*: Las condiciones de insalubridad inherentes al hacinamiento (falta de ventilación, higiene deficiente, sobrecarga sanitaria) facilitan la propagación de enfermedades infecciosas. El acceso a la atención médica se dificulta demasiado. Además, el estrés crónico, la falta de privacidad, la exposición a la violencia y las condiciones degradantes tienen un impacto devastador en la salud mental de los reclusos, genera ansiedad, depresión y otros trastornos que obstaculizan su capacidad para participar en forma constructiva en programas.

5. *Imposibilidad de clasificación y tratamiento individualizado*: El sistema penitenciario progresivo, base de la resocialización, requiere la clasificación de los internos según criterios como su situación jurídica (sindicado/condenado), nivel de seguridad, perfil criminológico y necesidades de tratamiento. El hacinamiento masivo hace imposible mantener una separación efectiva entre diferentes categorías de internos, lo que impide aplicar programas diferenciados y evaluar de manera adecuada el progreso individual.

52 MAURICIO BENAVIDES CORREA. "Riesgos laborales en el entorno penitenciario y carcelario", Manuscrito, en *Derecho, Criminología y Sociedad*, vol. 2, n.º 2, 2024, pp. 188 a 202, disponible en [<https://epn.inpec.gov.co/documents/d/group-328302/riesgos-laborales-en-el-entorno-penitenciario-y-carcelario>].

53 La corrupción en las prisiones es un reflejo de la existente en la sociedad, GERMÁN SILVA GARCÍA. "La problemática de la corrupción dentro de una perspectiva socio-jurídica", *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 21, n.º 68, 2000, pp. 129 a 143, disponible en [<https://revistas.uexnado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1128/1070>]; GERARDO RUIZ-RICO RUIZ y GERMÁN SILVA GARCÍA. "Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 2 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33161/34782>].

6. *Deshumanización y pérdida de individualidad*: En un entorno sobrepoblado, los internos tienden a ser vistos y tratados como una masa indiferenciada, pierden su individualidad. Esto dificulta el establecimiento de relaciones terapéuticas significativas con el personal y atenta contra el respeto a la dignidad humana, que es el pilar fundamental sobre el cual debe asentarse cualquier esfuerzo resocializador.

En un sistema penitenciario progresivo como el colombiano, la observación, el diagnóstico y la clasificación del interno constituye la piedra angular del tratamiento conforme el artículo 145 de la Ley 65 de 1993 antes citada, modificado por el artículo 8.º de la 1709 de 2014 ya citada, pues es en esa primera fase, cuando la Junta de Patios y el Consejo de Evaluación perfilan a cada persona según variables jurídicas, de seguridad y de personalidad⁵⁴, esta lectura individual, lejos de ser un simple formalismo, retoma la concepción de la criminología positivista que vinculaba la peligrosidad a rasgos específicos del sujeto y por ello, reclamaba respuestas diferenciadas del Estado⁵⁵. Las evidencias empíricas recientes corroboran este enfoque: la evaluación oficial halló que factores como género, edad, reincidencia y nivel educativo condicionan de modo significativo la conducta intramuros, por lo que los programas de tratamiento deben ajustarse a dicho perfil criminológico para ser efectivos⁵⁶. Sin embargo, el hacinamiento crónico y el déficit de recurso humano especializado frustran esa arquitectura técnica, con patios que albergan hasta 800 personas y apenas dos funcionarios, la asignación de celdas se rige por la disponibilidad de cupo no por criterios de seguridad o tratamiento y la escasez de psicólogos y trabajadores sociales retrasa la elaboración o actualización del Plan de Tratamiento Penitenciario.

Por lo tanto, se puede señalar que esta profunda disonancia entre el mandato legal y la realidad material reconocida por el propio Estado a través de la figura del ECI es central para comprender la crisis. La Constitución y la ley exigen la resocialización como fin funda-

54 JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA. "Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX", *Revista Criminalidad*, vol. 55, n.º 1, enero-abril de 2013, disponible en [<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/rev-criminalidad/article/view/243/385>], p. 102.

55 MEINI MÉNDEZ. "La pena: Función y presupuestos", cit., p. 142.

56 UT E-VALUAR-IPSOS. "Evaluación de operaciones del proceso de resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas", cit., p. 16.

mental, pero la aplicación del ECI y la teoría sobre los efectos devastadores del hacinamiento confirman que las condiciones estructurales del sistema hacen en la práctica imposible cumplir con dicho mandato. Esto sugiere que la consagración normativa de la resocialización, sin una transformación profunda de las condiciones materiales y de la política criminal que las genera, corre el riesgo de quedar vacía de contenido, funciona más como un ideal retórico que como un objetivo alcanzable⁵⁷.

III. METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

El presente estudio adopta un enfoque metodológico mixto. La base principal es cualitativa, fundamentada en un análisis documental exhaustivo y crítico. Se examinarán fuentes, como la jurisprudencia constitucional, la legislación penal y penitenciaria y los informes oficiales de entidades estatales, así como doctrina jurídica, artículos de investigación académica en derecho, criminología y ciencias sociales e informes de organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales especializados en derechos humanos y sistemas penitenciarios.

Como complemento, se incorpora un componente cuantitativo de carácter descriptivo. Se recopilarán, sistematizarán y analizarán, en modalidad de fuentes secundarias⁵⁸, datos estadísticos provenientes de fuentes oficiales (sobre todo, el INPEC) sobre indicadores clave como las tasas de hacinamiento y su evolución, cifras de reincidencia (con las limitaciones de subregistro existentes) y datos sobre la cobertura y participación en programas de resocialización (cupos disponibles vs. población objetivo). Este componente cuantitativo no busca establecer relaciones causales inferenciales, sino dimensionar

57 GERMÁN SILVA GARCÍA. "Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana", en *Cultura Latinoamericana*, vol. 39, n.º 1, 2024, pp. 156 a 192, disponible en [<https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478/5394>].

58 ÓSCAR ALEXIS AGUDELO GIRALDO. "¿Son equivalentes las fuentes legales a las fuentes de investigación?", en *Prolegómenos*, vol. 28, n.º 55, enero-junio de 2025, pp. 53 a 69, disponible en [<https://revistas.umng.edu.co/index.php/dere/article/view/7213/6342>].

la magnitud de los fenómenos estudiados, ilustrar las tendencias y proporcionar un sustento empírico a los argumentos desarrollados en el análisis cualitativo. La combinación de ambos enfoques permite una comprensión más completa de la compleja problemática abordada⁵⁹.

En términos disciplinares este es un trabajo de sociología jurídica penal o criminología, dado su objeto de conocimiento⁶⁰.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A. Análisis evolutivo del eci penitenciario

El ECI declarado por la Corte Constitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano no es una fotografía estática, sino un proceso dinámico que refleja tanto la persistencia de problemas estructurales como una profundización en el diagnóstico judicial de sus causas. El análisis de las sentencias clave revela esta evolución:

1. Sentencia T-153 de 1998: *El grito de alarma inicial*. Esta sentencia pionera marcó un hito al declarar el ECI. El diagnóstico se centró en las condiciones materiales de reclusión “absolutamente infra-humanas”, al ser el hacinamiento extremo el problema más evidente (con tasas que, aunque inferiores a las actuales, ya eran críticas). La Corte constató graves deficiencias en infraestructura (instalaciones sanitarias, redes hidrosanitarias, eléctricas, ventilación) y la falta

59 Maxime si se entiende que “el sistema penitenciario colombiano es de carácter progresivo [...] y el tratamiento que se brinda a la persona privada de la libertad busca prepararla para que en el futuro viva en paz con los demás miembros de la sociedad”. NORBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ. “El fracaso de la resocialización en Colombia”, *Revista de Derecho*, n.º 49, enero-junio de 2018, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/9337/10801>], p. 12.

60 GERMÁN SILVA GARCÍA. “Aspectos fundamentales”, en ID. (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>], pp. 25 y ss.; ID. “El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia”, en *Diálogos de Saberes*, n.º 15, 2002, pp. 9 a 3; ID. “Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho”, en *Acta Sociológica*, n.º 79, 2019, pp. 85 a 108, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras-is-sue/view/79>]; ID. “Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría”, en *Diálogos de Saberes*, n.º 17, 2003, pp. 117 a 139.

de separación adecuada entre categorías de internos (sindicados/condenados, primarios/reincidentes, fuerza pública/civiles). Las órdenes principales se orientaron a remediar estas fallas materiales: elaborar un plan de construcción y refacción carcelaria con plazos definidos; asegurar la asignación presupuestal correspondiente; suspender obras inadecuadas (como las de la cárcel La Modelo); ordenar el traslado de miembros de la Fuerza Pública a pabellones especiales; y exigir la separación entre sindicados y condenados. También se señaló la necesidad de abordar la falta de personal especializado y de guardia y la responsabilidad de los entes territoriales.

2. Sentencia T-388 de 2013: *Amplía el foco a la política criminal*. Transcurridos 15 años, la Corte constató que el ECI no solo persistía, sino que se había agravado. Si bien el hacinamiento seguía siendo central, la Sentencia T-388 de 2013 amplió en forma significativa el diagnóstico, al identificar otros problemas estructurales interconectados: la violencia endémica, la corrupción, la grave y sistemática violación del derecho a la salud, el incumplimiento reiterado de órdenes judiciales previas y problemas específicos de poblaciones vulnerables (mujeres, LGBTI, indígenas, etc.). Esta sentencia introdujo una crítica directa a la política criminal colombiana, calificándola como reactiva, incoherente, ineficaz, volátil, desarticulada y carente de un enfoque preventivo y resocializador. Se reconoció que la propia política criminal era un factor clave de la crisis carcelaria. Las órdenes, por tanto, trascendieron lo puramente infraestructural, para exigir el diseño y la implementación de una política pública integral que abordara las causas sistémicas.

Según la Comisión:

... muchas decisiones de política criminal han sido esencialmente reactivas y sin fundamentos empíricos sólidos. Muchas de estas medidas se han adoptado apresuradamente respondiendo a fenómenos de opinión pública o a los deseos de los gobiernos de mostrar que se está haciendo algo frente a la criminalidad o frente a hechos graves de crueldad o violencia, pero muy raramente estas decisiones se han basado en estudios empíricos sólidos que muestren la utilidad de, por ejemplo, recurrir al aumento (o disminución) de una pena, o a la criminalización de un cierto comportamiento. La Comisión resaltó, que la falta de conocimiento empírico para fundar la política pública persiste después de criminalizada la conducta, pues no se le hace seguimien-

to. Esta política reactiva tampoco permite ver la coherencia del sistema (la proporcionalidad de las penas) y tampoco toma en consideración el impacto sobre el resto del sistema. Dijo al respecto la Comisión⁶¹.

3. Sentencia T-762 de 2015: *Reiteración y énfasis en la coordinación y evidencia*. Esta sentencia reiteró la declaración del ECI al subrayar la falta de avances sustanciales. Profundizó la crítica a la política criminal, al señalar su descoordinación interinstitucional y la falta de fundamentación en estudios empíricos. La Corte enfatizó la necesidad de basar la política criminal en tres ejes: el respeto a los derechos fundamentales, el retorno a un derecho penal mínimo (*ultima ratio*) y la priorización de la función resocializadora de la pena. Para impulsar el cumplimiento, ordenó la creación de un Grupo Líder de Seguimiento (Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Presidencia de la República).

La política criminal debe tener un carácter preventivo, con uso del derecho penal como *última ratio*. Debe respetar el principio de la libertad personal de forma estricta y reforzada; debe buscar como fin primordial la efectiva resocialización de los condenados; las medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben ser excepcionales; debe ser coherente; debe estar sustentada en elementos empíricos; debe ser sostenible. En cuanto a la medición de costos en derechos económicos, debe proteger los derechos humanos de los presos⁶².

4. Sentencia SU-122 de 2022: *La extensión a los CDT*. Este fallo de unificación representó un nuevo punto de inflexión al extender la declaratoria del ECI a los CDT (estaciones de policía, URI, etc.). La Corte reconoció que la crisis había desbordado los muros de las cárceles y penitenciarías formales, trasladándose a estos espacios que no están diseñados ni equipados para la reclusión prolongada, donde el hacinamiento y la vulneración de derechos alcanzaban niveles aún más críticos (tasas de hacinamiento superiores al 120%). Se ordenaron medidas específicas para los CDT, divididas en una fase transitoria (traslado de condenados y personas con detención domiciliaria pendiente) y una fase definitiva (eliminar el uso de CDT como centros de reclusión permanente y expandir cupos carcelarios). Además, se sus-

61 Sentencia T-388 de 2013, cit.

62 Sentencia T-762 de 2015, cit.

pendió la aplicación de la “regla de equilibrio decreciente” (que limitaba ingresos a ERON), por considerarla ineficaz y contraproducente al trasladar el problema a los CDT. La sentencia hizo un fuerte llamado a la articulación efectiva entre la Nación y los entes territoriales para asumir sus responsabilidades.

... En la segunda fase del plan de acción, el objetivo es eliminar de manera definitiva el uso de los denominados centros de detención transitoria y ampliar los cupos en los establecimientos carcelarios a nivel territorial y nacional, con condiciones adecuadas que aseguren los derechos de las personas procesadas. Aclaró la Sala que la ampliación de cupos carcelarios no contradice la regla de la excepcionalidad de la detención preventiva, puesto que, ante una situación de hacinamiento tan grave como la del Sistema Penitenciario y Carcelario, estas medidas son complementarias y resultan necesarias para atender la crisis. En ese sentido, como se demostró en el presente proceso, además de una aplicación excesiva de la detención preventiva, existe un déficit de infraestructura destinada a la custodia de personas detenidas preventivamente, por lo que se requiere de medidas en ambos frentes⁶³.

5. *Seguimiento y persistencia de la crisis*: Los mecanismos de seguimiento implementados por la Corte, que incluyen la creación de la Sala Especial de Seguimiento y la exigencia de informes periódicos al Gobierno y a los organismos de control (reorientados por el Auto 121 de 22 de febrero de 2018⁶⁴), han buscado impulsar el cumplimiento de las órdenes. Sin embargo, documentos como el Auto 1629 de 28 de octubre de 2022⁶⁵ evidencian la persistencia de graves dificultades: falta de compromiso gubernamental, información incompleta o impertinente en los reportes, ausencia de diálogo efectivo, falta de continuidad y omisión de respuesta a las observaciones de los entes de control y la sociedad civil. Esto ha llevado a la Sala a cuestionar la efectividad del modelo de seguimiento actual y a convocar a sesiones técnicas para buscar alternativas que permitan superar las inercias administrativas y verificar avances reales.

La siguiente tabla resume la evolución del diagnóstico y las órdenes en las principales sentencias del ECI penitenciario.

63 Sentencia SU-122 de 2022, cit.

64 M. S.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a121-18.htm>].

65 M. P.: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2022/a1629-22.htm>].

**TABLA 1: EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE COSA INCONSTITUCIONAL
PENITENCIARIO EN COLOMBIA (JURISPRUDENCIA CLAVE)**

SENTENCIA	PRINCIPALES PROBLEMAS IDENTIFICADOS (ADEMÁS DEL HACINAMIENTO)	ÓRDENES ESTRUCTURALES CLAVE	ÉNFASIS PRINCIPAL
T-153/98	Graves deficiencias en infraestructura y servicios básicos; falta de separación de internos por categorías (sindicados/condenados, etc.); Obstáculos materiales para la resocialización.	Declarar ECI; elaborar plan de construcción/refacción; asignar presupuesto; separar internos; trasladar fuerza pública; abordar falta de personal.	Condiciones materiales de reclusión inhumanas; hacinamiento como problema central.
T-388/13	Violencia endémica, corrupción; grave violación del derecho a la salud; incumplimiento de órdenes previas; política criminal reactiva, incoherente, sin enfoque preventivo/resocializador.	Reiterar ECI; diseñar e implementar política pública integral; abordar causas sistémicas; protección especial a grupos vulnerables.	Crítica a la política criminal como causa estructural; ampliación del diagnóstico.
T-762/15	Persistencia del ECI; descoordinación de la política criminal; falta de fundamentación empírica en políticas; incumplimiento de fines de la pena (resocialización).	Reiterar ECI; crear grupo líder de seguimiento; exigir política criminal basada en DDHH, derecho penal mínimo y resocialización.	Necesidad de coordinación, evidencia y enfoque en fines constitucionales de la pena.
SU-122/22	Extensión masiva del hacinamiento y vulneración de derechos a CDT; inadecuación de CDT para reclusión; falta de articulación nación-territorios.	Extender ECI a CDT; suspender regla de equilibrio decreciente; órdenes específicas (fase transitoria/definitiva) para CDT; fortalecer articulación.	Desbordamiento de la crisis a los CDT; responsabilidad de entes territoriales.

Fuente: Elaboración propia.

B. El hacinamiento como barrera material para la resocialización

Como se ha argumentado, el hacinamiento carcelario no es solo una cifra estadística sino una condición material que obstruye de manera directa y decisiva la posibilidad de implementar programas de resocialización efectivos. La evidencia recopilada de diversas fuentes confirma este impacto negativo en los componentes clave del tratamiento penitenciario:

1. *Educación*: La falta de espacios físicos adecuados es una barrera fundamental. En cárceles sobrepobladas es difícil encontrar aulas suficientes, bibliotecas funcionales o ambientes propicios para el estudio. Informes señalan la escasez de personal docente y materiales educativos. Datos específicos como los del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), indican una disparidad significativa entre la población reclusa y los cupos disponibles para programas de estudio. En un ambiente ruidoso, tenso y masificado, la concentración necesaria para el aprendizaje se vuelve una tarea casi imposible⁶⁶.

2. *Trabajo*: La situación es similar en el ámbito laboral. La insuficiencia de talleres, maquinaria y herramientas, sumada a la falta de proyectos productivos sostenibles y a gran escala, impide ofrecer oportunidades de trabajo significativas a la mayoría de la población condenada. De nuevo, las cifras de cupos disponibles en programas de trabajo en establecimientos como La Picota son considerablemente inferiores a la población total. Además, se ha criticado la calidad y pertinencia de algunos programas existentes, al señalar que a menudo consisten en ciclos cortos (2-3 meses) que no permiten una verdadera especialización o adquisición de habilidades relevantes para el mercado laboral externo. La falta de oportunidades laborales no solo impide la redención de pena, sino que fomenta el ocio y la falta de propósito⁶⁷.

3. *Salud física y mental*: El hacinamiento tiene consecuencias devastadoras para la salud. Las condiciones insalubres facilitan la propagación de enfermedades contagiosas como tuberculosis, varicela o infecciones cutáneas. El acceso a la atención médica es en extremo precario; se ha reportado en algunos establecimientos la existencia de un solo médico para cada mil presos. La falta de personal médico, medicamentos e infraestructura sanitaria adecuada configura una violación grave del derecho a la salud. A nivel mental, el estrés constante, la falta de privacidad, la exposición a la violencia, la incertidum-

66 ADRIANA YISELA LÓPEZ GARCÍA. "El impacto del proyecto educativo institucional del INPEC en un grupo de mujeres pospenadas", *Revista Paca*, n.º 11, diciembre de 2021, pp. 35 a 50, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8686866.pdf>], p. 37.

67 UT E-VALUAR-IPSOS. "Evaluación de operaciones del proceso de resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas", cit., p. 39.

bre y las condiciones degradantes generan altos niveles de ansiedad, depresión y otros trastornos psicológicos. Este deterioro de la salud mental no solo constituye un sufrimiento añadido, sino que incapacita a los internos para participar en forma activa en procesos de cambio y resocialización⁶⁸.

4. *Programas psicosociales y terapéuticos*: La implementación de programas diseñados para abordar las causas subyacentes de la conducta delictiva y fomentar habilidades prosociales (como Misión carácter, Cadena de vida, PIPAS, RIV, PEC) se ve muy limitada de por el hacinamiento. Faltan espacios adecuados y privados para llevar a cabo sesiones individuales o grupales. La escasez de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales) en relación con el número de internos hace que la cobertura sea insuficiente. Datos de la Defensoría del Pueblo indican coberturas limitadas en estos programas. Además, intentar llevar a cabo intervenciones terapéuticas en un entorno caótico, violento y criminógeno resulta inherentemente contradictorio y poco efectivo.

5. *Seguridad y convivencia*: Lejos de facilitar la disciplina y el orden, el hacinamiento extremo genera inseguridad y dificulta el control por parte de la guardia. La lucha por espacios y recursos mínimos crea tensiones constantes y facilita el surgimiento de estructuras de poder informales y violentas. Este ambiente de “sálvese quien pueda” es antitético a la construcción de un entorno seguro y estructurado, necesario para cualquier programa que busque modificar conductas y valores.

En definitiva, el hacinamiento actúa como un factor corrosivo que disuelve las condiciones mínimas necesarias para que la resocialización deje de ser una mera aspiración normativa y se convierta en una posibilidad real. Impide la existencia de espacios, recursos, personal y un ambiente mínimamente seguro y saludable, elementos indispensables para el tratamiento penitenciario.

68 NORBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ. *El derecho penal de la cárcel. Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores et al., 2018.

C. Impacto en los derechos humanos y la dignidad humana

Las condiciones de reclusión imperantes en el sistema penitenciario colombiano, caracterizadas por el hacinamiento crónico, las deficiencias estructurales y la consecuente imposibilidad de la resocialización, configuran una violación masiva, sistemática y estructural de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Esta vulneración afecta un amplio espectro de derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución Política de Colombia como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país:

1. *Dignidad humana*: Este principio, pilar fundamental del Estado social de derecho y de la relación Estado interno, es vulnerado por las condiciones materiales de existencia en las cárceles hacinadas. Dormir en el suelo, pasillos o baños, la falta de higiene básica, la exposición a plagas, la carencia de privacidad y el trato deshumanizado constituyen afrentas directas a la dignidad inherente a toda persona. La Corte Constitucional ha sido enfática en que el hacinamiento, cuando supera niveles críticos, se convierte en sí mismo en una forma de pena cruel, inhumana y degradante⁶⁹.

2. *Vida e integridad personal*: La vida y la integridad física y psicológica de los internos están en riesgo constante. La violencia endémica (riñas, extorsiones, agresiones), a menudo exacerbada por el hacinamiento y la falta de control efectivo, amenaza su seguridad. La falta de acceso oportuno y adecuado a servicios de salud puede tener consecuencias fatales o generar secuelas permanentes. Las condiciones insalubres y la falta de alimentación nutritiva también comprometen su bienestar físico. La prohibición constitucional e internacional de la tortura⁷⁰ y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es contravenida por las condiciones de hacinamiento extremo y sus secuelas⁷¹.

3. *Salud*: El derecho a la salud, que según la Corte Constitucional es un derecho incólume que no puede suspenderse ni restringirse por

69 Artículo 1.º Superior; Principio Rector Ley 65 de 1993, cit.

70 Para profundizar, puede consultar: PAOLA ALEXANDRA SIERRA ZAMORA y LINA VANESSA JIMÉNEZ BARRERA. "Genealogía de la tortura en Colombia: Una mirada desde los derechos humanos", en *Novum Jus*, vol. 13, n.º 2, julio-diciembre de 2019, pp. 131 a 142, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2390/2622>].

71 Artículos 11 y 12 Superiores.

la privación de la libertad, es uno de los más gravemente afectados. Se documentan deficiencias críticas en la atención primaria, el acceso a especialistas y medicamentos, la atención odontológica y psiquiátrica, así como la implementación de programas de promoción y prevención. La sobrepoblación agudiza los problemas de salud pública y dificulta la gestión sanitaria⁷².

4. *Educación y trabajo*: Como se detalló en el punto anterior, el hacinamiento y la falta de infraestructura y recursos obstaculizan en forma severa el acceso efectivo a oportunidades educativas y laborales significativas dentro de la prisión. Esto no solo impide la redención de pena, sino que vulnera el derecho a la formación y al desarrollo de capacidades⁷³.

5. *Intimidad personal y familiar*: La sobrepoblación extrema anula cualquier posibilidad de espacio personal o privacidad mínima. Además, las dificultades logísticas y las condiciones degradantes pueden afectar de modo negativo el régimen de visitas y el mantenimiento de los vínculos familiares, cruciales para el bienestar emocional y la futura reintegración⁷⁴.

6. *Derecho a la resocialización*: Entendido no solo como un fin de la pena, sino como un derecho fundamental del condenado derivado de la dignidad humana y la prohibición de penas inhumanas, este derecho se ve frustrado por un sistema que, en lugar de ofrecer oportunidades de cambio, somete a los internos a condiciones que favorecen la desocialización y el deterioro personal.

La persistencia de estas violaciones, documentada a lo largo de décadas y reconocida por la máxima instancia de la jurisdicción constitucional a través del ECI, evidencia una falla estructural del Estado en su deber de garante respecto de las personas que se encuentran bajo su custodia.

D. Políticas penitenciarias y criminales

La evaluación de las políticas públicas implementadas en Colombia para abordar la crisis penitenciaria y carcelaria debe realizarse a la

72 Ibid., artículo 49.

73 Ibid., artículos 25 y 67.

74 Ibid., artículos 15 y 42.

luz de sus resultados concretos. La persistencia del hacinamiento, la reiteración del ECI por parte de la Corte Constitucional y la extensión del problema a los CDT son indicadores contundentes de la *inefectividad* de las estrategias adoptadas hasta ahora.

1. *Enfoque en infraestructura*: Históricamente, la respuesta estatal ha estado predominantemente enfocada en la *ampliación de la oferta de cupos* mediante la construcción de nuevos establecimientos o la refacción de los existentes. Documentos Conpes han plasmado planes ambiciosos de construcción⁷⁵. Si bien se ha logrado un aumento en el número absoluto de cupos, esta estrategia ha demostrado ser insuficiente por sí sola. El ritmo de crecimiento de la población reclusa, impulsado por la política criminal, eliminación de beneficios y subrogados penales, ha superado de manera consistente la creación de nuevos espacios. Además, la mera construcción de muros no aborda las deficiencias en servicios, personal, programas de resocialización ni las causas estructurales del encarcelamiento masivo.

2. *Reformas legales*: La Ley 1709 de 2014 ya citada, presentada como una reforma integral para humanizar el sistema y fortalecer la resocialización, introdujo modificaciones al Código Penitenciario. Sin embargo, su impacto real en la reducción del hacinamiento o en la mejora sustancial de las condiciones y los programas de tratamiento ha sido limitado, como lo demuestra la continuidad de la crisis y la posterior extensión del ECI a los CDT. Las reformas legales, si no van acompañadas de voluntad política, recursos adecuados y cambios en las prácticas institucionales, corren el riesgo de ser meramente cosméticas.

3. *Programas de resocialización*: Aunque existe una oferta de programas de trabajo, estudio, enseñanza y atención psicosocial, su evaluación crítica revela serias deficiencias. La cobertura real es insuficiente para atender a toda la población objetivo, en especial en contextos de hacinamiento. La calidad y pertinencia de los programas son cuestionables, con críticas sobre la falta de especialización, la desconexión con el mercado laboral externo y la ausencia de enfoques diferenciales efectivos. Carecen sobre todo de una evaluación

75 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Conpes 4082 de 18 de abril de 2022, “Declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden nacional”, cit., p. 34.

rigurosa de impacto que permita determinar su efectividad real en la reducción de la reincidencia. La Corte Constitucional ha señalado la falta de parámetros claros y el abandono de la reinserción social como prioridad en la política criminal⁷⁶.

4. *Política criminal*: Este es quizás el punto más crítico. La política criminal colombiana ha sido señalada por la Corte Constitucional en forma consiste y por analistas como reactiva, populista, incoherente, desarticulada y en exceso punitiva. Se tiende a responder a la percepción de inseguridad o a casos mediáticos con aumentos de penas y creación de nuevos delitos, sin análisis técnicos sobre su necesidad, proporcionalidad o impacto en el sistema carcelario. Se abusa de la detención preventiva como medida cautelar. Políticas específicas, como la “guerra contra las drogas”, han contribuido mucho al aumento de la población reclusa, para afectar de manera desproporcionada a mujeres y eslabones débiles de la cadena. Esta orientación punitivista que ve la cárcel como la solución principal, genera una presión insostenible sobre el sistema penitenciario y desvía la atención y los recursos de enfoques preventivos y resocializadores⁷⁷.

5. *Falta de coordinación interinstitucional*: La gestión del sistema penitenciario involucra a múltiples actores (Ministerio de Justicia, INPEC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC–, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, entes territoriales). La Corte ha evidenciado una *falta crónica de coordinación y articulación* entre estas entidades, lo que dificulta la implementación de políticas coherentes y el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de cada una. La Sentencia SU-122 de 2022, por ejemplo, resalta la necesidad urgente de articular esfuerzos entre la Nación y los municipios/departamentos para abordar la crisis en los CDT.

Por lo tanto, las políticas implementadas han fracasado en resolver la crisis estructural porque no han abordado sus causas profundas, en particular la orientación de la política criminal y la falta de un compromiso real y sostenido con la resocialización y el respeto a los derechos humanos.

76 Sentencia SU-122 de 2022, cit.

77 Idem.

E. Discusión de los hallazgos

Se evidencia la interconexión fatal entre el ECI, el hacinamiento y la frustración del fin resocializador de la pena en Colombia. Los hallazgos dialogan en directo con el marco teórico expuesto: el hacinamiento extremo no es una mera incomodidad, sino la materialización de las barreras teóricas (falta de espacio, recursos, violencia, deshumanización) que impiden cualquier programa serio de tratamiento. La persistencia del ECI por más de 25 años valida las críticas teóricas a una política criminal reactiva y punitivista, que demuestra que las fallas estructurales diagnosticadas por la Corte no han sido superadas⁷⁸.

Estos resultados refuerzan las conclusiones de numerosos estudios previos que han documentado la grave violación de derechos humanos en las cárceles colombianas como consecuencia del hacinamiento. Confirman también las críticas sobre la baja cobertura y cuestionable efectividad de los programas de resocialización existentes. Sin embargo, este análisis va un paso más allá al integrar la dimensión jurídica del ECI no solo como una declaratoria de violación de derechos, sino como un diagnóstico continuado de las fallas sistémicas (incluida la política criminal) que *causan y perpetúan* tanto el hacinamiento como la imposibilidad de la resocialización.

La respuesta a la pregunta de investigación es, por tanto, afirmativa y compleja. El ECI, al identificar y denunciar las fallas estructurales (política criminal incoherente, falta de coordinación, incumplimiento de deberes estatales) y el hacinamiento como la manifestación más cruda y omnipresente de esas fallas, interactúan dialécticamente para crear y sostener un entorno penitenciario que es en esencia incompatible con el fin resocializador de la pena y que vulnera de forma masiva y sistemática los derechos humanos más básicos de la PPL, al actuar en detrimento de su dignidad e integralidad como persona⁷⁹. El

78 Así las cosas, definir el fenómeno del hacinamiento hace referencia al espacio en que se lleva a cabo tal actividad, dado que “se concentra también en entender cuántas personas ingresan al establecimiento y durante cuánto tiempo permanecen en este en función de la capacidad instalada del mismo”. LIBARDO JOSÉ ARIZA HIGUERA y MARIO ANDRÉS TORRES GÓMEZ. “Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario”, *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 21, n.º 2, 2019, disponible en [<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7632/7158>], p. 234

79 CÉSAR CASTILLO DUSSÁN, FERNANDA NAVAS CAMARGO y JAIME CUBIDES CÁRDENAS. “Reflexiones en torno a la cotidianidad e integralidad de los Derechos Humanos”, en

hacinamiento impide físicamente la resocialización, mientras que las fallas estructurales diagnosticadas por el ECI (en especial, una política criminal expansiva y poco reflexiva) alimentan en forma continua el hacinamiento. Es un círculo vicioso que perpetúa la crisis.

La extensión del ECI a los CDT mediante la Sentencia SU-122 de 2022 adquiere en esta discusión una relevancia particular. Este hecho no debe interpretarse tan solo como el reconocimiento de un nuevo foco de sobrepoblación. Es en realidad la evidencia más palmaria del fracaso sistémico e integral de la política criminal y de seguridad del Estado colombiano. Cuando el aparato punitivo (policía, fiscalía, jueces) genera un volumen de personas privadas de la libertad que desborda no solo la capacidad del sistema penitenciario formal (ERON), sino también la de los espacios de detención transitoria (CDT), llevándolos a un colapso aún más grave, se revela una desconexión fundamental y peligrosa. Demuestra que la estrategia de persecución y encarcelamiento opera sin una consideración realista de la capacidad del Estado para gestionar las consecuencias de esa misma estrategia en términos de custodia digna y, eventualmente, resocializadora⁸⁰.

La política de “mano dura” o el “populismo punitivo”, al impulsar el encarcelamiento sin fortalecer en simultáneo (o en forma prioritaria) las alternativas, la prevención y la capacidad de resocialización,

Novum Jus, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 23 a 50, disponible en [<https://novum-jus.ucatolica.edu.co/article/view/4007/4092>].

80 Así mismo, se ha acreditado que las preferencias ideológicas de los funcionarios judiciales tienen una alta incidencia en sus decisiones, lo que en materia punitiva se traduce en la imposición de penas desiguales por los mismos delitos, o en la orden de prisión para perseguir una pretendida resocialización que, en realidad, hace eco a prejuicios sociales. Al respecto, GERMÁN SILVA GARCÍA. *El mundo real de los abogados y de la justicia*, t. III, “La administración de justicia”, Bogotá, Externado e ILA, 2001; ID. “Una mirada crítica al uso de la pena de prisión por los jueces”, *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. 1, n.º 1, enero-junio de 2010, pp. 59 a 86, disponible en [<https://nuevosparadigmas.ila.edu.co/index.php/ilaOjs/article/view/221/474>]; ID. y RAFAEL VELANDIA MONTES. “Dosificación punitiva. Igualdad y preferencias ideológicas”, en RAFAEL PRIETO SANJUÁN (coord.). *Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 349 a 414. Lo anterior, sin contar con que muchas veces las penas son impuestas en montos que responden a una negociación, no al daño ocasionado con el delito o la supuesta necesidad de tratamiento resocializador; GERMÁN SILVA GARCÍA y MARLON FERNANDO DÍAZ ORTEGA. “¿Justicia penal o justicia premial? Un análisis sociojurídico sobre la justicia penal en Colombia”, en ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ e IVÁN GARCÍA GÁRATE (coords.). *Reformas judiciales, prácticas sociales y legitimidad democrática en América Latina*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM–, 2015, pp. 109 a 137.

conduce inevitablemente al colapso no solo de las cárceles, sino de cualquier lugar destinado a la privación de libertad, por precario que sea. El ECI en los CDT es, por tanto, el síntoma final de una política pública esquizofrénica que ignora las consecuencias de sus propias acciones.

CONCLUSIONES

El análisis integral realizado en este artículo permite reafirmar la tesis central: la crisis del sistema penitenciario y carcelario colombiano trasciende la problemática del hacinamiento. Si bien el hacinamiento es su manifestación más crítica y visible, actúa como una barrera material insuperable, es en esencia un síntoma de fallas estructurales más profundas arraigadas en la política criminal y penitenciaria del país. Estas fallas han sido diagnosticadas y denunciadas de manera reiterada por la Corte Constitucional a través de la declaratoria y el seguimiento del ECI.

Se demuestra de manera inequívoca cómo estas fallas estructurales de una política criminal reactiva y expansiva, la falta de coordinación interinstitucional, la insuficiencia de recursos y personal y la precariedad de la infraestructura se materializan en el hacinamiento extremo y en un entorno carcelario caracterizado por la violencia, la insalubridad y la desesperanza. Este contexto impide en lo material la realización del fin resocializador de la pena, consagrado en la Constitución y la ley, convirtiéndolo en una aspiración retórica divorciada de la realidad.

Como consecuencia directa de lo anterior se produce una violación masiva, sistemática y prolongada de los derechos humanos fundamentales de la población privada de la libertad. La dignidad humana, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la educación, al trabajo y a la propia resocialización son vulnerados a diario en las cárceles y, de forma aún más aguda, en los CDT colombianos, para perpetuar un ciclo de exclusión y sufrimiento.

Se cuestiona la validez y efectividad real del fin resocializador de la pena en el contexto colombiano actual. La disonancia entre el mandato normativo y la imposibilidad fáctica de su cumplimiento obliga a repensar críticamente las teorías de la pena (en particular, la

prevención especial positiva) y su aplicabilidad en sistemas penitenciarios fallidos en sus estructuras. Puede hablarse legítimamente de resocialización cuando el propio Estado genera las condiciones que la impiden.

Se invita a reflexionar sobre los límites y posibilidades del activismo judicial a través de figuras como el ECI. Si bien ha sido crucial para visibilizar la crisis y exigir respuestas, su capacidad para inducir reformas estructurales profundas y sostenidas en políticas públicas tan complejas y políticamente sensibles como la criminal y penitenciaria parece limitada ante la falta de voluntad política y la persistencia de inercias institucionales.

Se evidencia la necesidad de incorporar un análisis sistémico y de política pública al estudio del derecho penal y penitenciario, que comprende que las normas jurídicas operan (o no) en contextos institucionales, sociales y políticos específicos que determinan su efectividad.

Se subraya la urgencia impostergable de una reforma integral, coherente y estructural de la política criminal y penitenciaria en Colombia. No bastan medidas paliativas ni soluciones parciales.

Se demuestra que enfocarse solo en la construcción de más cárceles es una estrategia fallida si no se abordan en simultáneo las causas que generan el encarcelamiento masivo (legislación penal, uso de detención preventiva, falta de alternativas) y si no se invierte de manera decidida en la calidad del sistema (personal, programas, condiciones dignas).

Superar la profunda crisis del sistema penitenciario colombiano requiere un cambio de paradigma y la adopción de un conjunto de medidas integrales y coordinadas. Basándose en el análisis realizado, se proponen las siguientes líneas de acción:

1. Evaluar críticamente la legislación penal existente y futura, para evitar el populismo punitivo. Racionalizar la creación de nuevos delitos y el aumento de penas, al basar las decisiones en evidencia empírica sobre su necesidad, proporcionalidad e impacto carcelario. Considerar la descriminalización o despenalización de ciertas conductas de bajo impacto social.

2. Se debe fortalecer y aplicar en forma efectiva las medidas alternativas al encarcelamiento preventivo y reservar la detención in-

tramural solo para los casos estrictamente necesarios según los fines constitucionales. Asegurar el cumplimiento de directivas y jurisprudencia que exigen la solicitud excepcional de la medida de aseguramiento.

3. Agilizar y hacer más efectivos los mecanismos de libertad condicional, prisión domiciliaria y otros subrogados penales, las decisiones deben basarse no en la gravedad del delito inicial o el tiempo cumplido, sino en una evaluación integral del proceso de resocialización del interno y su bajo riesgo de reincidencia.

4. Se requiere cumplir de manera urgente y prioritaria las órdenes de la Sentencia SU-122 de 2022. Garantizar condiciones mínimas de dignidad en los CDT mientras se implementan soluciones definitivas que eviten su uso como cárceles permanentes. Fortalecer la capacidad y responsabilidad de los entes territoriales en la gestión de la población sindicada.

5. Por último, se requieren programas basados en evidencia y evaluación de impacto: diseñar, implementar y escalar programas de resocialización (laborales, educativos, terapéuticos, culturales, deportivos) que sean pertinentes (conectados con las necesidades de los internos y las demandas sociales/laborales), de alta calidad, con cobertura suficiente y, fundamentalmente, evaluados en forma rigurosa en su impacto sobre la reducción de la reincidencia y la mejora de las habilidades prosociales. Fomentar la innovación, que incluya enfoques como la justicia restaurativa.

6. Desde esta perspectiva crítica, el problema no reside solo en las condiciones de reclusión, sino en la desconexión estructural entre la pena intramural y la reintegración social, por ello, las políticas resocializadoras no deberían restringirse solo al contexto carcelario, sino al momento pos penitenciario⁸¹ para hacer énfasis en la necesidad de acompañamiento integral al egreso, para prevenir la reincidencia y promover trayectorias vitales distintas.

81 LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS. "El fin de la pena privativa de la libertad: Entre la utopía y el confinamiento", tesis de maestría, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2019, disponible en [<https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/98614214-78bd-4403-993f-1a893423aea3/content>], p. 20.

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV. *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc153909-0cf2-4867-873e-6bfc75e90df1/content>].
- AGUDELO GIRALDO, ÓSCAR ALEXIS. “¿Son equivalentes las fuentes legales a las fuentes de investigación?”, en *Prolegómenos*, vol. 28, n.º 55, enero-junio de 2025, pp. 53 a 69, disponible en [<https://revistas.umng.edu.co/index.php/dere/article/view/7213/6342>].
- AGUINAGA VIDANTE, LIVYN Y. “La neuropsicología forense como disciplina de la neurociencia y su relación con el derecho penal en el ámbito de la responsabilidad criminal (culpabilidad) y la resocialización del Reo”, en *Vox Iuris*, vol. 42, n.º 1, 2024, pp. 62 a 70, disponible en [<https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VI/article/view/2642/3521>].
- ARIZA HIGUERA, LIBARDO JOSÉ y MARIO ANDRÉS TORRES GÓMEZ. “Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario”, *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 21, n.º 2, 2019, pp. 227 a 259, disponible en [<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7632/7158>].
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia, 13 de junio de 1991, *Gaceta Constitucional*, n.º 114, de 7 de julio de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>].
- BARATTA, ALESSANDRO. “Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal”, *Revista IIDH*, n.º 11, enero-junio de 1990, pp. 11 a 28, disponible en [<https://dspace.iidh.ed.cr/server/api/core/bitstreams/2394bb11-85be-4dab-909b-bbd3e905e62b/content>].
- BELTRÁN CÁRDENAS, LADY ANDREA. “Delito y subcultura carcelaria: ¿Cómo minimizar el proceso de desocialización?”, en *Novum Jus*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 99 a 113, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102>].
- BELTRÁN CÁRDENAS, LADY ANDREA. “El fin de la pena privativa de la libertad: Entre la utopía y el confinamiento”, tesis de maestría, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2019, disponible en [<https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/98614214-78bd-4403-993f-1a893423aea3/content>].
- BENAVIDES CORREA, MAURICIO. “Riesgos laborales en el entorno penitenciario y carcelario”, Manuscrito, en *Derecho, Criminología y Sociedad*, vol. 2, n.º 2, 2024, pp. 188 a 202, disponible en [<https://epn.inpec.gov.co/documents/d/group-328302/riesgos-laborales-en-el-entorno-penitenciario-y-carcelario>].
- BERNAL CUÉLLAR, JAIME (coord.). *XXV Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003.
- CANO, LUISA FERNANDA y SAMUEL DAVID MARTÍNEZ CASTRILLÓN. “El estado de cosas inconstitucional y el principio de unidad de la jurisdicción en Colombia”, en *Estudios de Derecho*, vol. 80, n.º 176, julio-diciembre de 2023, disponible en [<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/350746/20813257>].

CASTILLO DUSSÁN, CÉSAR; FERNANDA NAVAS CAMARGO y JAIME CUBIDES CÁRDENAS. “Reflexiones en torno a la cotidianidad e integralidad de los Derechos Humanos”, en *Novum Jus*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 23 a 50, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4007/4092>].

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA VIDA EN PRISIÓN. “XII Informe de Seguimiento a la Vida en Prisión”, Bogotá, Universidad de Los Andes *et al.*, abril de 2025.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

Ley 65 de 19 de agosto de 1993, “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”, *Diario Oficial*, n.º 40.999, de 20 de agosto de 1993, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30044243>].

Ley 599 de 24 de julio de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, *Diario Oficial*, n.º 45 098, de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

Ley 1709 de 20 de enero de 2014, “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 49.039, de 20 de enero de 2014, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686959>].

Ley 2292 de 9 de marzo de 2023, “Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres Cabeza de Familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 52.330, de 8 [sic] de marzo de 2023, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30045261>].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA:

Auto 121 de 22 de febrero de 2018, M. S.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a121-18.htm>].

Auto 1629 de 28 de octubre de 2022, M. P.: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2022/a1629-22.htm>].

Sentencia T-153 de 28 de abril de 1998, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>].

Sentencia T-025 de 22 de enero de 2004, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>].

Sentencia T-388 de 28 de junio de 2013, M. P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-388-13.htm>].

Sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015, M. S.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-762-15.htm>].

Sentencia C-294 de 2 de septiembre de 2021, M. S.: CRISTINA PARDO SCHLESINGER, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-294-21.htm>].

Sentencia SU-122 de 31 de marzo de 2022, MM. PP.: DIANA FAJARDO RIVERA, CRISTINA PARDO SCHLESINGER y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>].

CUÉLLAR VÁZQUEZ, ANGÉLICA e IVÁN GARCÍA GÁRATE (coords.). *Reformas judiciales, prácticas sociales y legitimidad democrática en América Latina*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM–, 2015.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Conpes 4082 de 18 de abril de 2022, “Declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden nacional”, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/4082.pdf>].

GAMARRA AMAYA, LAURA C. “Prosecuting Child Soldiers: Legal Consequences of the Participation of Children in the Colombian Conflict”, en *Law and Safety*, vol. 85, n.º 2, 2022, pp. 131 a 139, disponible en [<https://pb.univd.edu.ua/index.php/PB/article/view/594/474>].

GÓMEZ JARAMILLO, ALEJANDRO. “Populismo, obediencia y divergencia”, en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, año 23, n.º extra 1, 2018, pp. 33 a 48, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32658/34134>].

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. “La maximización o expansión del derecho penal: ¿Se moderniza o se vuelve más autoritario?”, en *Novum Jus*, vol. 19, n.º 2, mayo-agosto de 2025, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/6894/6013>].

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS y JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ. “La construcción social del enemigo en el imaginario penal”, en *Novum Jus*, 17, n.º 3, septiembre-diciembre de 2023, pp. 189 a 213, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5104/4904>].

GONZÁLEZ RAGGIO, RAMIRO A. “La pena y los intentos de justificación: Las teorías de la pena y su problemática”, *Revista Pensamiento Penal*, 26 de noviembre de 2019, disponible en [<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48311-pena-y-intentos-justificacion-teorias-pena-y-su-problematica>].

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, NORBERTO. *El derecho penal de la cárcel. Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores et al., 2018.

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, NORBERTO. “El fracaso de la resocialización en Colombia”, *Revista de Derecho*, n.º 49, enero-junio de 2018, pp. 1 a 43, disponible en [<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/9337/10801>].

IDROBO MUNÉVAR, MARÍA CAMILA. “Hacinamiento carcelario en Colombia supera el 25%, según Inpec”, Radio Nacional de Colombia, 15 de diciembre de 2023, disponible en [<https://www.radionacional.com.co/2023/12/15/hacinamiento-carcelario-en-colombia-supera-el-25-segun-inpec/>].

[tps://www.radionacional.co/actualidad/judicial/hacinamiento-en-carceles-de-colombia-supera-el-25#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20cifras,est%C3%A1%20en%20un%20nivel%20alto.](https://www.radionacional.co/actualidad/judicial/hacinamiento-en-carceles-de-colombia-supera-el-25#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20cifras,est%C3%A1%20en%20un%20nivel%20alto.)].

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–. “Boletín estadístico”, diciembre de 2023, disponible en [<https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/boletin-estadistico-dic23?download=true>].

KANT, IMMANUEL. *La metafísica de las costumbres*, 4.^a ed., ADELA CORTINA ORTS y JESÚS MARCIAL CONILL SANCHO (trans.), Madrid, Tecnos, 2005.

LÓPEZ GARCÍA, ADRIANA YISELA. “El impacto del proyecto educativo institucional del INPEC en un grupo de mujeres pospenadas”, *Revista Paca*, n.º 11, diciembre de 2021, pp. 35 a 50, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8686866.pdf>].

MAGALLANES RAVINEZ, MARÍA LUISA; YNES SUSANA MORENO FERNÁNDEZ y GABRIELA ESTEFANI MAGALLANES BALODANO. “Eficacia de los programas de tratamiento penitenciario en adultos de Iberoamérica 2017-2022: Una revisión sistemática”, *Revista InveCom: Estudios Transdisciplinarios en Comunicación y Sociedad*, vol. 4, n.º 2, julio-diciembre de 2024, pp. 1 a 13, disponible en [<https://revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3145/392>].

MÁRQUEZ ESTRADA, JOSÉ WILSON. “Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX”, *Revista Criminalidad*, vol. 55, n.º 1, enero-abril de 2013, pp. 99 a 112, disponible en [<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/article/view/243/385>].

MEINI Méndez, IVÁN. “La pena: Función y presupuestos”, *Derecho PUCP*, 71, 2013, pp. 141 a 167, disponible en [<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900/9305>].

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. “Gobierno del Cambio sigue avanzando en dignidad para el sistema penitenciario”, 13 de febrero de 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Gobierno-del-Cambio-sigue-avanzando-en-dignidad-para-el-sistema-penitenciario.aspx>].

NAVAS CAMARGO, FERNANDA. “Cognitive justice and social divergence. Peaceful resistance through community-based tourism”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, agosto de 2020, pp. 156 a 182, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/10/Revista-Latinoamericana-de-Sociología-Jurídica.pdf>].

PRIETO SANJUÁN, RAFAEL (coord.). *Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales*, Bogotá, Externado, 2003.

RODRÍGUEZ SEVILLA, DANIEL MAURICIO. “Director del INPEC reveló los desafíos del sistema penitenciario en Colombia para 2025: ‘Lucha contra la extorsión’”, Bogotá, Infobae, 6 enero 2025, disponible en [<https://www.infobae.com/colombia/2025/01/06/director-del-inpec-revelo-los-desafios-del-sistema-penitenciario-en-colombia-para-2025-lucha-contra-la-extorsion/>].

- ROMERO SÁNCHEZ, ADRIANA. “Análisis de los discursos securitarios de la política criminal desde las políticas de seguridad en Bogotá”, en AA. VV. *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, pp. 35 a 55, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc153909-0cf2-4867-873e-6bfc75e90df1/content>].
- RUIZ-RICO RUIZ, GERARDO y GERMÁN SILVA GARCÍA. “Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España”, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 2 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33161/34782>].
- SIERRA ZAMORA, PAOLA ALEXANDRA y LINA VANESSA JIMÉNEZ BARRERA. “Genealogía de la tortura en Colombia: Una mirada desde los derechos humanos”, en *Novum Jus*, vol. 13, n.º 2, julio-diciembre de 2019, pp. 131 a 142, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2390/2622>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Aspectos fundamentales”, en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, pp. 15 a 58, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana”, en *Cultura Latinoamericana*, vol. 39, n.º 1, 2024, pp. 156 a 192, disponible en [<https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478/5394>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “De la desviación a la divergencia: Introducción a la teoría sociológica del delito”, *Derecho y Realidad*, n.º 19, 1 semestre de 2012, pp. 159 a 167, disponible en [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4885/3975/10949].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Delito político y narcotráfico”, en *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, 1998, pp. 65 a 90.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Delito y reacción penal”, en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, pp. 369 a 419, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *El mundo real de los abogados y de la justicia*, t. III, “La administración de justicia”, Bogotá, Externado e ILSA, 2001.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia”, en *Diálogos de Saberes*, n.º 15, 2002, pp. 9 a 32.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.ºs 54/55, 1995, pp. 125 a 172.

- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "La problemática de la corrupción dentro de una perspectiva socio-jurídica", *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 21, n.º 68, 2000, pp. 129 a 143, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1128/1070>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena", en JAIME BERNAL CUÉLLAR (coord.). *xxv Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 307 a 341.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho", en *Acta Sociológica*, n.º 79, 2019, pp. 85 a 108, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/issue/view/79>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría", en *Diálogos de Saberes*, n.º 17, 2003, pp. 117 a 139.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia", *Prolegómenos. Derecho y Valores*, vol. XII, n.º 23, enero-junio de 2009, pp. 71 a 84, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3401780.pdf>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Una mirada crítica al uso de la pena de prisión por los jueces", *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. 1, n.º 1, enero-junio de 2010, pp. 59 a 86, disponible en [<https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/221/474>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN; ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "The debate concerning deviance and divergence: A new theoretical proposal", en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 14, n.º 2, 2024, pp. 505 a 529, disponible en [<https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1813/2197>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "International Anti-Transnational Crime Policies and Corrupt Public-Private Coalitions: Perspectives From A Criminology Of The Global South", *Revista de Economía Institucional*, vol. 26, n.º 51, Segundo semestre de 2024, pp. 139 a 163, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/9532/17435>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN y JOHANA BARRETO MONTOYA. "Avatares de la criminalidad de cuellos blanco transnacional", *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 20, n.º 39, 2022, pp. 609 a 629, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1042/879>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN y MARLON FERNANDO DÍAZ ORTEGA. "¿Justicia penal o justicia premial? Un análisis sociojurídico sobre la justicia penal en Colombia", en ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ e IVÁN GARCÍA GÁRATE (coords.). *Reformas judiciales, prácticas sociales y legitimidad democrática en América Latina*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM–, 2015, pp. 109 a 137.

- SILVA GARCÍA, GERMÁN y PAMELA TINOCO ORDÓÑEZ. “La justicia restaurativa. Un parangón entre la justicia penal y la transicional”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, año 26, n.º 57, 2024, pp. 483 a 504, disponible en [<https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/26801/23317>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN y RAFAEL VELANDIA. “Dosificación punitiva. Igualdad y preferencias ideológicas”, en RAFAEL PRIETO SANJUÁN (coord.). *Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 349 a 414.
- TOVAR CÁRDENAS, RICHARD (comp.). *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, 1998.
- UT E-VALUAR-IPSOS. “Evaluación de operaciones del proceso de resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas”, Bogotá, Departamento Nacional de Planeación –DNP–, octubre de 2019, disponible en [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Operaciones_Resocializacion_Penitenciaria_Nacional_Informe_Final_V4.pdf].
- VELANDIA MONTES, RAFAEL. *Del populismo penal a la punitividad: La política penal en Colombia en el siglo XXI*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2017, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/6c17070b-fb96-44a8-8332-f12ce247a164/content>].
- WOOLCOTT OYAGUE, OLENKA y LAURA C. GAMARRA AMAYA. “La migración como experiencia comprobatoria del proyecto de vida, a propósito del caso venezolano”, en *Opción*, año 36, n.º 93, abril de 2020, pp. 234 a 256, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32736/34246>].